



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALINO 087

-2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 09 FEB, 2023

VISTO, el Memorando N°037-2023-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 040-2023-GORE.ICA-SSLP, la Carta N° 132-2022/CSLC-RL, y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N°05 de la obra: "Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST integrado por DKM EIRL (10% de participación), y DAKAP EIRL (90% de participación), al haber sido el colarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Nº 001-2021-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA", con un monto contractual ascendente a S/. 13'881,746.83 (Trece millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 166-2022-GORE-ICA/GR de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,724.37 (Tres Mil Setecientos Veinticuatro con 37/100 soles) incluido gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica":

Que, la Resolución Gerencial General Regional N°169-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de setiembre de 2022, se dispuso aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/22,811.81 (Veintidós Mil Ochocientos Once con 81/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/3,403.38 (Tres Mil Cuatrocientos Tres con 38/100 soles), resultando un saldo de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el 0.14% del monto contractual a favor de la empresa contratista CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate — Ica - Ica", porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación adicional N°01 se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de S/.0.1666, respecto del monto contractual;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N°170-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de setiembre de 2022, se dispuso aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/3,028.88 (Tres Mil Veintiocho con 88/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a la suma de S/3,072.25 (Tres Mil Setenta y Dos con 25/100 soles), con un saldo de S/43.37 (Cuarenta y Tres con 37/100 soles) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, a favor de la entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.0003% del monto contractual, solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica", porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación adicional N°01, 02 y Deductivo Vinculante N°01 se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de S/.0.1663, respecto del monto contractual;

Que, con Carta N° 132-2022/CSLC-RL de fecha 14 de diciembre de 2022 (HR E:68063-2022), el representante común del Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N°05, evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, el Ing. Julio Manuel Quispe Domínguez, según Informe N° 117-2022/CSLC/JSO/JMQD en el que concluye que: a) el expediente técnico de prestación adicional de Obra N°06, presentado por el contratista CONSORCIO ARANPAST, mediante Carta N°028-2022-CA/DPO-RL (24/08/2022), fue presentado dentro de los plazos establecido en el artículo 205.4 del RLCE; b) el presupuesto cadicional de la Obra N°06 por S/335.63 incluido IGV, presenta partida de insumos, así como nueva dartida pactada según el artículo 205.13 del RLCE; c) el plazo de ejecución del presente adicional de la obra es cero, porque se trata de una adquisición; d) el presupuesto deductivo vinculante N°05 por un monto total de S/-9 894.33 (Nueve Mil Ochocientos Noventa y cuatro con 33/100 soles) incluido gastos generales e IGV, representando el 0.071% de incidencia del monto contractual; e) se ha efectuado el Acta de Pactación de Precios de la partida nueva. f) se concluye que a la fecha se ha aprobado los expedientes adicionales por un monto acumulado de 1.59% que es menor del 15% del expediente contractual;

Que, previa a la evaluación por el monitor de obra, con Memorando N°0469-2022-GORE.ICA-SSLP, el Subgerente de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó al Subgerente de Estudios y Proyectos, la revisión del expediente técnico del adicional; y en respuesta, el Subgerente de Estudios y Proyectos, el Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón, emite el Memorando N°325-2022-GORE-ICA-SEPR, que contiene el proyecto del Informe N°0258-2022-GORE-ICA-SEPR/LACC, concluyendo lo siguiente: a) de la evaluación realizada al expediente técnico del adicional de obra (versión digital escaneado) el suscrito considera pertinente la implementación de mecheros tradicionales los mismos que cumplirán las funciones en los laboratorios de ciencias, brindando la opinión favorable a la propuesta técnica; b) la Subgerencia de Estudios y Proyectos conforme a las funciones y en cumplimiento del reglamento de contrataciones del estado, efectuará el pronunciamiento respecto a la implementación con mecheros tradicionales para el laboratorio de ciencias; c) recomienda se prosiga con los trámites correspondientes para la ejecución de las prestaciones adicionales, sin embargo es primordial adjuntar la documentación goriginal (97 folios) como antecedentes del presente informe;

Que, entonces, el expediente de adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°05, fue evaluado por el monitor de Obra, la Ing. Juliana Rosario Gutiérrez Peña, según el informe N°003-2023-SSLP/JRGP, quien refiere: a) el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el sistema a Suma Alzada y que el RLCE en el artículo 35señala:"A suma Alzada (...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos (...)", b) el adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°05 se da por deficiencias en el expediente técnico las cuales fueron comunicadas a través de las consultas y observaciones al expediente técnico, tomando en consideración la absolución de la consulta por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos quien señala que, es necesario la implementación de mecheros de alcohol; c)se concluye que el adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°05, corresponde a deficiencias al expediente técnico, ya que se deberá de adicionar como equipamiento a los mecheros con alcohol, debido a que no se consideró en el expediente técnico el sistema de redes de gas bajo el reglamento de edificaciones. d) Cabe señalar, que se ha considerado la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En ese sentido, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a los establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

alcanzar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, (...) el presente adicional cumple con los parámetros del artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones (...), no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original; e) el CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emiten su conformidad del adicional de obra N°06, cuyo monto de presupuesto es de S/321.17 y un deductivo vinculante N°05, con un monto de presupuesto de S/10 229.96, y con un saldo en contra del contratista de S/9.908.79 (Nueve Mil Novecientos Ocho con 79/100) incluido IGV, siendo el porcentaje de incidencia de -0.071% respecto al monto contractual. f) el adicional corresponde al equipamiento, por lo tanto, no correspondería otorgar ni aprobar el costo considerado para la utilidad. De acuerdo a lo evaluado corresponderá el siguiente costo.

PRESUPUESTO DEL'ADICIONAL Nº06	
DESCRIPCIÓN	MONTO.
COSTO DIRECTO	S/272.18
SUB TOTAL	S/272.18
IGV (18%)	S/48.99
TOTAL	S/321.17

Que, por consiguiente, dicho Informe cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según el Informe N° 040-2023-GORE ICA-SSLP de fecha 18 de enero de 2023, quien a su vez remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, para las gestiones de aprobación vía acto resolutivo, debido a que no se requerirá la certificación de crédito presupuestario;

Que, con el Memorando N° 037-2023-GORE.ICA-GRINF de fecha 18 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente de adicional a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, en principio debemos indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 040-2023-GORE-ICA-SSLP, el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el Sistema a <u>Suma Alzada</u>, por lo que cabe traer a colación la Opinión N° 069-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala:

"2.1.2. (...), tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la la contrato.

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

2.1.4. (...), de conformidad con el numeral 34.5 del articulo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico.

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación";

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; aunado a ello, en su numeral 34.4 del artículo 34 del TUO en mención prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el guince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...)";

Que, en el marco de la normativa expuesta en el numeral anterior, se advierte que el adicional Nº06 y deductivo vinculante Nº05 solicitado cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto por el contratista ejecutor de la obra - CONSORCIO ARANPAST, como por la Supervisión de la Obra -CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, conforme es de verse de las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Asiento Nº 164 de fecha 17/05/2022 (Consulta Nº18-instalación del sistema de gas en laboratorio de ciencias) El Residente de Obra señala: "(...) en el plano IS-02 segundo nivel del laboratorio de ciencia no está

considerado el sistema de GAS, la cual es muy necesario para que entre en servicio el laboratorio de ciencia, por lo manifestado se solicita la supervisión que debe considerara como adicional la partida de gas incluidos los balones de gas. (...)"

Asiento N° 218 de fecha 16/07/2022 (Anotación de la necesidad de ejecutar prestación Adicional) El Residente de Obra señala: "Se comunica al supervisor de obra de la revisión de la Absolución de la Consulta N°17 y 18 notificada al contratista el día viernes 15 de julio de 2022, se tiene de la revisión realizada se ha evidenciado la modificación del proyecto, específicamente en la reubicación de las instalaciones sanitarias para agua y desagüe del laboratorio de ciencias del Sector 4 (consulta Nº17) y con respecto a la consulta N°18 se evidencia integrar un Sistema de Gas, para dar funcionalidad al laboratorio de







"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ciencias proyectado. Por lo que es necesario la formulación de un expediente de prestación adicional el cual refleje las modificaciones contractuales con respecto a los planos y EETT planteadas por el proyectista en la presente absolución, las cuales son necesarias para la correcta ejecución del proyecto en cumplimiento del art. 205.2. (...)"

- Asiento Nº 220 de fecha 19/07/2022 (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra por autorización para implementar en el laboratorio de ciencias un sistema de gas ubicado en el sector 04)
  - El Supervisor de Obra indica que: "(...) con Oficio N°347-2022-GORE-ICA-SSLP del 15 de julio de 2022, la entidad remite la absolución de la consulta N°18, en la cual se aprueba la implementación del laboratorio de ciencias, con la instalación de un sistema de gas, originando un presupuesto adicional de obra. Por todo lo cual la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra (...)"
- Asiento Nº 327 de fecha 20/11/2022 (Anotación de reiteración de pronunciamiento sobre consulta Nº18 sobre uso de mecheros tradicionales en laboratorio de ciencias lo cual requiere de un adicional de obra)
  - El Supervisor de Obra indica que: "el contratista presento el adicional de obra para un sistema de gas en el laboratorio de ciencias, el cual fue considerado como improcedente por el área técnica de la entidad, ya que considera factible la implantación de mecheros tradicionales, de acuerdo al OFICIO Nº 0485-2022-gore-icassip (...). Por lo tanto se evidencia la necesidad de elaborar el expediente de adicional de obra por mecheros tradicionales y deductivos por los mecheros Bunsen, que ya no se utilizaran, para lo cual debe considerarse los plazos establecidos en el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- Asiento Nº 332 de fecha 24/11/2022 (Anotación de ratificación de necesidad del adicional para el laboratorio de ciencias con la implementación de mecheros tradicionales en lugar de un sistema de gas)
  - El Supervisor de Obra indica que: "con el Oficio N°739-2022-GORE del 16/11/2022, la entidad reitera al contratista la necesidad de reformular el expediente del adicional propuesto de un sistema de gas, el cual tiene observaciones técnicas y posiblemente de operatividad, por lo cual la absolución es la de utilizar mecheros tradicionales y deducir los mecheros Bunsen que figuran en el equipamiento del expediente técnico, los cuales ya no se usarían. Con el asiento 327 el supervisor anota la necesidad del adicional con mecheros tradicionales y deductivo de mecheros Bunsen, por lo cual en la fecha se ratifica la necesidad de dicho adicional de obra".
- ➤ Con fecha 10/12/2022 con Carta N° 052-2022-CA/DPO-RL el representante legal del CONSORCIO ARANPAST Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N°05 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación.

Con Carta N° 132-2022/CSLC-RL de fecha 14/12/2022, remite el Informe N° 117-2022/CSLC/JSO/JMQD del Supervisor de Obra, quien otorga la conformidad del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N°05.

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los antecedentes del presente informe, la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 06 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico, ya que se deberá adicionar como equipamiento a los mecheros con alcohol, debido a que no se consideró en el expediente técnico el sistema de redes de gas bajo el reglamento de edificaciones". En ese sentido, se advierte que el Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°05, cuenta con el pronunciamiento del proyectista, la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°05, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ - 9 908.79 (Nueve Mil





EN THE TOTAL OF THE PROPERTY O





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Novecientos Ocho con 79/100) incluidos el IGV, a favor- de la Entidad y con un porcentaje de incidencia de - 0.071% respecto del monto contractual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº 06 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/.321.17 (Trecientos Veintiuno con 17/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 05 ascendente a la suma de S/.10229.96 (Diez Mil Doscientos Veintinueve con 96/100 soles), con un saldo de S/ 9 908.79 (Nueve Mil Novecientos Ocho con 79/100 soles) incluidos el IGV, a favor de la entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.071% del monto contractual, solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica", porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación adicional N°01, 02, 03 y Deductivo Vinculante N°01 y 02, se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de S/.0.0949, respecto del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO ARANPAST (Ejecutor de la Obra), al CONSORCIO LA CAPILLA (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

GORE-ICA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Gobierno Regional de Ica

NG. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR

GERENTE GENERAL REGIONAL